



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 27 AGO 2020

<b>Expediente:</b>	11001-3335-016-2017-00262-00
<b>Demandante:</b>	ADRIANA PLAZAS CHAPARRO
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en tal virtud y por ser subsanada en tiempo, este despacho admitirá el presente negocio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMÍTASE** el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado mediante apoderado judicial constituida para el efecto por la señora **ADRIANA PLAZAS CHAPARRO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** o **quien haga sus veces**, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a los correos electrónicos, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante el Juzgado de origen, en los términos establecidos en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

**SÉPTIMO.- Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que, retire en la Secretaría del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del Servicio Postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados de la demanda y subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y **ALLEGAR A LA SECRETARÍA** de este mismo Juzgado, las **constancias respectivas** dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para el Juzgado de origen.

**OCTAVO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado de Origen a disposición de las partes por el término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir del día siguiente de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

**NOVENO.-** Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados

**DÉCIMOPRIMERO.-** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas

documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

**DÉCIMOSEGUNDO.- RECONÓZCASE** personería al doctor **CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO**, identificado con C.C. No. 13.830.269 y T.P. No. 92.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

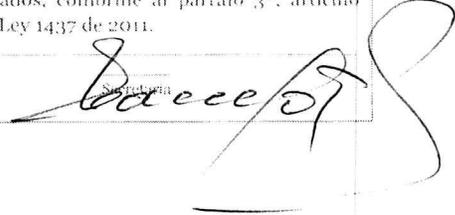
  
LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA  
Juez

04/Am/gm

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (art 201, L. 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior.  
Hoy 28 AGO 2020 las 8:00 a.m.

Hoy 28 AGO -2020 <sup>Secretaría</sup> se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

  
<sup>Secretaría</sup>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

27 AGO 2020

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Expediente:	11001-3331-028-2011-00569-00
Demandante:	CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que a (fls. 174-176), se allega poder por parte del doctor **MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, para que represente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Igualmente, se aporta sustitución de poder conferida a la doctora **ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL** a (fl. 177), con las mismas facultades del apoderado principal.

Así mismo, se observa que la apoderada sustituta de la entidad demandada extemporáneamente interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020, dentro del proceso de la referencia; debido a lo anterior y conforme lo estipulado en el Artículo 67 de Ley 1395 de 2010 y Artículo 212 Inciso 2º. del Código Contencioso Administrativo, evidencia este Despacho, que el edicto la providencia se fijó el día 06 de julio de 2020 y se desfijó el 8 de julio del año en curso, luego para interponer y sustentar el recurso de apelación tuvo los 10 días siguientes de la notificación de la sentencia, que para el caso su término fue hasta el día 23 de julio de 2020 y fue allegado el recurso de apelación el 24 de julio de 2020.

Finalmente, yace memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, quien solicita primera copia auténtica con constancia de notificación de ejecutoria de la sentencia proferida en el expediente (fl.181).

Por considerar procedente, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** dispone:

1. - **RECONÓZCASE** personería al doctor **MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.102.847.935 de Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 277.307, como apoderado principal de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio antes citado.
2. **TÉNGASE** como apoderada sustituta de la parte accionada a la doctora **ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.088, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.
3. **NIÉGESE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la Nación – Rama Judicial contra la sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida en el proceso de la referencia.
4. Por Secretaría, se **EXPÍDASE** copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda de fecha 20 de mayo de 2020 obrante a fls. 163-171, con su constancia de ejecutoria.
5. **HÁGASE ENTREGA**, de las copias solicitadas a la apoderada de la parte actora, doctora Esther Elena Mercado Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.604.403 de

Bogotá, tarjeta profesional No. 15.778 del C. S. de la J.  
dejándose la constancia de entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

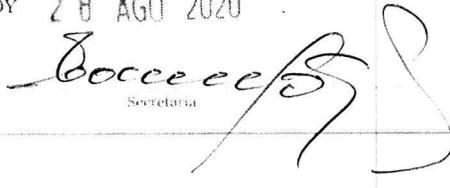


**LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA**  
Juez

LGAT/bngt.

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN  
ESTADO DE HOY 28 AGO 2020



Secretaria